**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2017-2018**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 150 DE 2017 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER LA PRIMERA INFANCIA MEDIANTE LA ENTREGA DEL KIT NEONONATAL A LAS MUJERES GESTANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL PAIS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

(Aprobado en la Sesión del 03 de abril de 2018 en la Comisión VII de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 30)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley busca establecer medidas de protección para la primera infancia, mediante la entrega del kit neonatal a las mujeres gestantes de escasos recursos del país, de los estratos 1 y 2 cuyos ingresos no superen un salario mínimo mensual legal vigente.

Serán atendidas de forma prioritaria las mujeres gestantes teniendo en cuenta criterios como vulnerabilidad, brechas sociales y económicas, discapacidad, el pertenecer a zonas rurales, ser víctimas por el conflicto armado y la pertenencia a grupos étnicos.

**ARTÍCULO 2° Kit Neonatal.** Durante el último mes de gestación previo a la fecha posible del parto, se entregará a las mujeres gestantes un kit de bienvenida al recién nacido, el cual permitirá el nacimiento en condiciones igualitarias a los neonatos en el país.

Este kit contendrá como mínimo, prendas en colores neutros de género, frazadas, pañales, productos de higiene de bebé y un pequeño colchón para que la caja contenedora de los productos pueda usarse como cuna.

**PARÁGRAFO 1.** El kit neonatal podrá contener un número mayor de elementos de los aquí contemplados, según las necesidades determinadas por los entes territoriales al momento de ejecutar el programa.

**PARÁGRAFO 2**. El kit neonatal de bienvenida al recién nacido tendrá un enfoque diferencial, los productos que lo integren deberán estar acordes a la idiosincrasia de la región, el clima.

**ARTICULO 3°.** Las mujeres gestantes que deseen acceder a este beneficio deberán inscribirse ante la EPS o la entidad de salud tratante durante los cinco primeros meses de gestación y acudir mínimo a una consulta de control prenatal mensual. Las EPS’s o entidades de salud tratante, deberán enviar un reporte mensual a las Cajas de Compensación Familiar donde indiquen el cumplimiento de las consultas de control prenatal.

**ARTICULO 4°.** Además del subsidio familiar contemplado en la ley 21 de 1982, las Cajas de Compensación Familiar serán las encargadas de entregar a su cuenta, el kit neonatal contemplado en esta ley, de los recursos recaudados según el artículo 43 de dicha ley, a los núcleos familiares que tengan una madre en embarazo.

**ARTICULO 5°.** Los núcleos familiares que no tengan afiliado a una Caja de Compensación Familiar obtendrán este beneficio a través del sistema subsidiado de seguridad social en salud.

**ARTICULO 6°.** Dentro de las políticas de compra del Estado colombiano se propenderá por la selección de empresas nacionales para la compra de los productos que componen el kit neonatal.

**ARTICULO 7°.** Las empresas privadas dentro de sus programas de responsabilidad social empresarial establecerán convenios con las secretarias de salud distritales y/o municipales en aras de apoyar material y/o económicamente la implementación del beneficio.

**ARTÍCULO 8°.** El Gobierno nacional reglamentará la presente ley, en un término no mayor a seis meses posteriores a su promulgación.

**ARTICULO 9°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO**

Representante a la Cámara

Ponente única